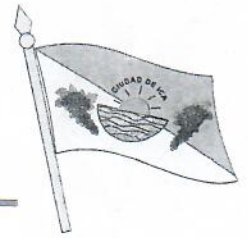




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 -2020-AMPI

Ica, **13 FEB. 2020**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 06482-2019, y el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 938-2019-GDU-MPI, de fecha 04 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, el señor JOSÉ TOVAR CUETO, en su calidad de Presidente de la Asociación de Asentamiento Humano Mirador Del Valle de Ica, presenta su solicitud de cambio de zonificación del predio ubicado en Tierra Prometida – El Huarango – Carretera a Carhuaz, del distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, con fecha 03 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano expidió la Resolución de Gerencia N°582-2019-GDU-MPI, la misma que declara IMPROCEDENTE el cambio de zonificación promovido por el Sr. José Tovar Cueto;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, el administrado presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N°582-2019-GDU-MPI, mismo que fue declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución de Gerencia N° 938-2019-GDU-MPI, de fecha 04 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento ingresado el 10 de diciembre de 2019, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 938-2019-GDU-MPI;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado¹ y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite;

Que, mediante el citado recurso impugnatorio, el administrado pretende que **se revoque la Resolución de Gerencia N° 938-2019-GDU-MPI**, y, consecuentemente, se declare FUNDADA su solicitud de cambio de zonificación del predio ubicado en Tierra Prometida – El Huarango – Carretera a Carhuaz, del distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, **el impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:** a) La municipalidad está sustrayéndose de su obligación de realizar el cambio de zonificación solicitado, bajo la premisa de que los solicitantes no son propietarios; b) La municipalidad, mediante Resolución Gerencial N° 033-2017-GDS-MPI, reconoce derechos a la Asociación de Asentamiento Humano El Mirador Del Valle de Ica, como poseedor durante años, del área cuyo cambio de zonificación se solicita;

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 06/12/2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI

Que, **respecto al PRIMER FUNDAMENTO alegado por el administrado**, referido a que "La municipalidad está sustrayéndose de su obligación de realizar el cambio de zonificación solicitado, bajo la premisa que los solicitantes no son propietarios", se tiene lo siguiente:

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la administración pública no se ha sustraído de su obligación de dar el trámite correspondiente a la solicitud presentada por el administrado, todo lo contrario, pese a que el peticionado (Cambio de zonificación) no se encuentra establecido propiamente como un procedimiento administrativo dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)² de la Municipalidad Provincial de Ica, la autoridad administrativa ha cumplido con dar atención a lo solicitado, conforme lo establecido en las normas legales que regulan dicha materia. No obstante, del análisis efectuado, la autoridad administrativa de primera instancia concluye que lo peticionado es IMPROCEDENTE. Siendo esta la razón por la que el administrado alega que la municipalidad está sustrayéndose de su obligación. Sin embargo, debe aclararse al administrado que, **la obligación de la autoridad administrativa recae en dar el trámite respectivo a las solicitudes que ante ella se presenten, mas no implica ello la obligación de tener que dar una respuesta afirmativa a todas ellas, máxime si no se cumplen los requisitos o presupuestos legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;**

Que, asimismo, respecto al extremo alegado por el administrado, de que la respuesta desestimatoria de su pedido recae en el hecho de que no son propietarios del predio cuyo cambio de zonificación solicitan, tenemos que, la decisión de la autoridad administrativa de primera instancia no recae en una voluntad antojadiza de la misma, sino más bien se encuentra debidamente sustentada conforme a lo que regula el **D.S. N° 022-2016-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, mismo que establece en su artículo 103^o lo siguiente: "103.1 Los cambios de zonificación son propuestos por: **1. Los propietarios de los predios, 2. Los promotores inmobiliarios, 3. De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios (...)**";

Que, de conformidad con el artículo antes citado, los solicitantes no tendrían legitimidad para obrar, pues al no ser los propietarios del predio ubicado en Tierra Prometida – El Huarango – Carretera a Carhuaz, no se encuentran dentro del supuesto establecido en el precitado texto normativo;

Siendo así, y por las razones ya expuestas, el primer fundamento alegado por el administrado, en su escrito de Apelación, **debe desestimarse;**

Que, **respecto al SEGUNDO FUNDAMENTO alegado por el administrado**, referido a que, "la municipalidad, mediante Resolución Gerencial N° 033-2017-GDS-MPI, reconoce los derechos de la Asociación de Asentamiento Humano El Mirador Del Valle de Ica, como poseedor durante años, del área cuyo cambio de zonificación se solicita", es preciso indicar lo siguiente:

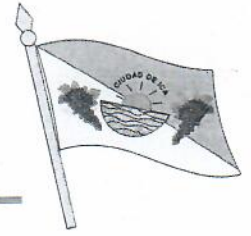
Que, efectivamente, obra en el expediente administrativo copia de la **Resolución Gerencial N° 033-2017-GDS-MPI**, de la Gerencia de Desarrollo Social, misma que fuese ofrecida como medio probatorio por el administrado, al momento de presentar su Recurso de Reconsideración. Dicha resolución contempla en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la pretensión de JOSÉ TOVAR CUETO, quien viene en calidad de **Presidente** de la Asociación Asentamiento Humano "El Mirador del Valle de Ica"; solicitando actualización y reconocimiento municipal de su **Nueva Junta Directiva**, para que puedan participar en el Presupuesto Participativo que todos los años organiza la Municipalidad Provincial de Ica, y en otros fines que redundará en el Progreso de su Asociación, por lo que se tiene que el Consejo Directivo se encuentra conformada de la siguiente manera: (...)"

² El TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI

Que, conforme se advierte, la citada resolución no reconoce a los integrantes de la Asociación de Asentamiento Humano El Mirador Del Valle de Ica como poseedores del predio cuyo cambio de zonificación se solicita, pues textualmente se ha indicado que la dicha resolución se emite únicamente con fines de otorgar reconocimiento a la Asociación para su participación en el Presupuesto Participativo organizado por la Municipalidad Provincial de Ica. En ese sentido, las alegaciones efectuadas por el administrado han quedado desvirtuadas, en consecuencia, debe desestimarse también el segundo argumento contemplado en su Recurso de Apelación;

En conclusión, al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. JOSÉ TOVAR CUETO, presidente de la "Asociación Asentamiento Humano El Mirador Del Valle de Ica";

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. JOSÉ TOVAR CUETO, presidente de la "Asociación Asentamiento Humano El Mirador Del Valle de Ica", contra la Resolución de Gerencia N° 938-2019-GDU-MPI, de fecha 04 de diciembre de 2019. En consecuencia, **CONFÍRMESE** la citada Resolución en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

